



“CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y EL CABILDO DE GRAN CANARIA.

REUNIDOS

En Las Palmas de Gran Canaria a 12 de enero de 2022.

De una parte, D. Tomás Pérez Jimenez en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, actuando en nombre y representación de la Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte Don Antonio Morales Méndez, en su condición de Presidente del Cabildo de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares.

EXPONEN

I.- El artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios como una competencia propia de los Cabildos Insulares.

En la misma línea, los artículos 10 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, regulan la competencia de asistencia a los municipios, que comprende, entre otras funciones, el asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

II.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda apartado 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULAS

“PRIMERO.- Encomendar al Cabildo Insular de Gran Canaria para su realización a través del organismo autónomo Valora Gestión Tributaria (en adelante Valora), al amparo de lo que se prevé en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la realización de las siguientes actividades de carácter material o técnico, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las



correspondientes ordenanzas, así como establecidas legalmente, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

- a) Grabación de los datos contenidos en las actas, propuestas de iniciación formuladas por otras administraciones en las que la competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento y denuncias, así como de aquellos otros antecedentes necesarios para el inicio y tramitación del procedimiento sancionador.*
- b) Confección de los documentos y expedición de las notificaciones del procedimiento sancionador.*
- c) Recepción de las alegaciones y recursos.*
- d) Mecanización de las propuestas de resolución a partir de los informes municipales correspondientes.*
- e) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la materialización de las anteriores.*

SEGUNDO.- *Se detallan las ordenanzas municipales y competencias municipales atribuidas por la normativa legal correspondiente cuya delegación y encomienda de gestión se efectúa en los términos descritos en las cláusulas del presente documento:*

- a) La Ordenanza Municipal reguladora de la seguridad, convivencia ciudadana y espacios públicos de la Aldea de San Nicolás (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, número 92 de fecha 1 de agosto de 2016).*
- b) La Ordenanza Municipal sobre vados y reservas de aparcamiento (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 157, de fecha 31 de diciembre de 2003).*
- c) Ordenanza Municipal sobre medida y evaluación de ruidos perturbadores producidos por vehículos de tracción mecánica, en especial ciclomotores, motocicletas y análogos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 157, de fecha 31 de diciembre de 2003).*
- d) Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Municipio de la Aldea de San Nicolás (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 24, de fecha 24 de febrero de 2003).*
- e) Las de infracciones tipificadas en el Decreto ley 14/2020 de 4 de septiembre por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, dictado al amparo del Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de junio, así*



como las medidas tipificadas en el Acuerdo de Gobierno de fecha de 19 de junio de 2020, y en cualquier modificación posterior adoptada para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, cuya competencia sea del Ayuntamiento.

TERCERO.- Procedimientos y plazos.

A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y Valora se establece lo siguiente:

- 1.- El Ayuntamiento normalizará y acomodará los impresos de las actas a las especificaciones establecidas conjuntamente con la entidad Valora.
- 2.- El Ayuntamiento trasladará a la entidad Valora las actas, peticiones, denuncias, pruebas practicadas e informes emitidos así como el contenido de las propuestas de resolución en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde y en función de los medios técnicos y operativos implementados.
- 3.- Las notificaciones podrán realizarse por los servicios municipales cuando los horarios de localización de los infractores en los lugares en que se ha cometido la infracción sean fuera del horario normal de oficina o los responsables de la infracción sean de difícil localización dadas las circunstancias de la misma.
- 4.- La adopción de los acuerdos o las resoluciones para la iniciación, instrucción o resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos del Ayuntamiento que tengan atribuidas estas competencias o, en su caso, por aquellos en los que éstos hayan desconcentrado su ejercicio.
- 5.- Por parte de Valora se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos.
- 6.- Por parte de Valora se procederá a presentar al Ayuntamiento informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los agentes municipales la optimización de su actividad.
- 7.- Valora asumirá el coste de la infraestructura necesaria para el acceso a los datos de los sistemas informáticos así como de los medios técnicos a instalar en las oficinas de Valora, siendo de cuenta municipal el coste de los instrumentos y medios técnicos a utilizar por el personal municipal y los costes de conexión por el ayuntamiento al sistema informático.

CUARTO.- Lugar de atención al Público.

Valora habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de la red insular puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objeto de este convenio.



QUINTO.- Para dar cumplimiento a las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres designados por Valora y será presidida por el Alcalde o persona en quien delegue. Esta comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.

SEXTO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general que faciliten el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Para la realización y ejecución de las funciones encomendadas, el Cabildo Insular de Gran Canaria, se atendrá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por éste, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuido

OCTAVO.- Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27.1. y 33.2 la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y el Consejo, de 27 de abril de 2016 15/1999, el Ayuntamiento, es el responsable de los datos de carácter personal y el Cabildo Insular de Gran Canaria a través de su Organismo Autónomo de gestión tributaria Insular, Valora Gestión Tributaria, en los términos del artículo 33.1 de la mencionada Ley, ocupa la posición de encargado de tratamiento de datos personales.

1.- Los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente Ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable. En particular valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV del citado reglamento, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el mayor riesgo que podría producirse en los supuestos enumerados en el artículo 28.2 de la LO 3/2018, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

2.- Conforme al artículo 27 de la Ley, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:

a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.



b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.

3.- El Cabildo Insular de Gran Canaria, se ajustará a las instrucciones dadas por esta Entidad Local para el tratamiento de datos de carácter personal que sean necesarias para llevar a buen fin la prestación del servicio de gestión, especialmente en lo relativo al cumplimiento del principio de exactitud de los datos y del deber de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la LO 3/2018, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Es por ello que El Cabildo Insular de Gran Canaria, se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no utilizará o aplicará con fin distinto al que figura en el presente acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de ser obligatorios por mandato de una norma con rango de Ley.

4.- La Ley de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en sus artículos 14, 15 y 18, garantiza los derechos de rectificación, supresión y cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto por la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación o cancelación de los datos ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular del Cabildo de Gran Canaria como encargado del tratamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 .3 de la LO 3/2018, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria del Cabildo de Gran Canaria como a los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios futuros sean correctos.

NOVENO.- *Entrada en vigor, efectos y duración de la encomienda.*

Una vez aceptada por el Cabildo Insular de Gran Canaria la presente encomienda, se suscribirá el convenio administrativo publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y estará vigente por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada encomienda, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

Y para que así conste, prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."



En Las Palmas de Gran Canaria a 12 de enero de 2022.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE G.C



Fdo: Antonio Morales Méndez

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA
DE SAN NICOLAS



Fdo: Tomás Pérez Jiménez